

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

( [ 2 4 9 ] )

0 1 AGO 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 086-22**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte

28

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 086-22**

2 – *Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 20224600071212 del 09/06/2022, la señora **FLOR MARÍA ROMERO ARGUELLOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.700.955, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ESPERANZA**", a favor del predio denominado "**La Florida**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 078-19360, con una extensión superficial de ocho hectáreas con dos mil quinientos ocho metros cuadrados (8 Ha 2508 m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda San Agustín del Cerro, del municipio de Santa María, departamento de Boyacá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 13 de febrero de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 11 de julio de 2022, sin evidenciar anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud y derecho de Dominio**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por la señora **FLOR MARÍA ROMERO ARGUELLOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.700.955.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio de la solicitante se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**La Florida**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 078-19360.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que la señora **FLOR MARÍA ROMERO ARGUELLOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.700.955, actualmente ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "**La Florida**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 078-19360; por lo tanto, se encuentra legitimada para formular la solicitud de registro RNSC 086-22 "**LA ESPERANZA**".

**II. Área objeto de la solicitud.**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **FLOR MARÍA ROMERO ARGUELLOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.700.955, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ESPERANZA**", a favor del predio denominado "**La Florida**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 078-19360, será una extensión total de una hectárea con seis mil metros cuadrados (**1 Ha 6000 m<sup>2</sup>**).

Con respecto a lo anterior, es importante indicar que, en la Sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición y Libertad del predio a registrar, se indicó lo siguiente:

*DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS*

*CABIDA APROXIMADA DE OCHO (8) HECTAREAS Y 2.508 M2 Y SEGUN DECRETO 1711 ARTICULO 11 DE 06 DE JULIO DE 1984 LOS LINDEROS SE ENCUENTRAN ANOTADOS EN LA RESOLUCION NO. 000530 DE 30 DE JULIO DE 1992 DEL INSTITUTO COLOMBIANO REFORMA AGRARIA DE TUNJA. (CON FUNDAMENTO EN RESOLUCION INCORA).*

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 086-22**

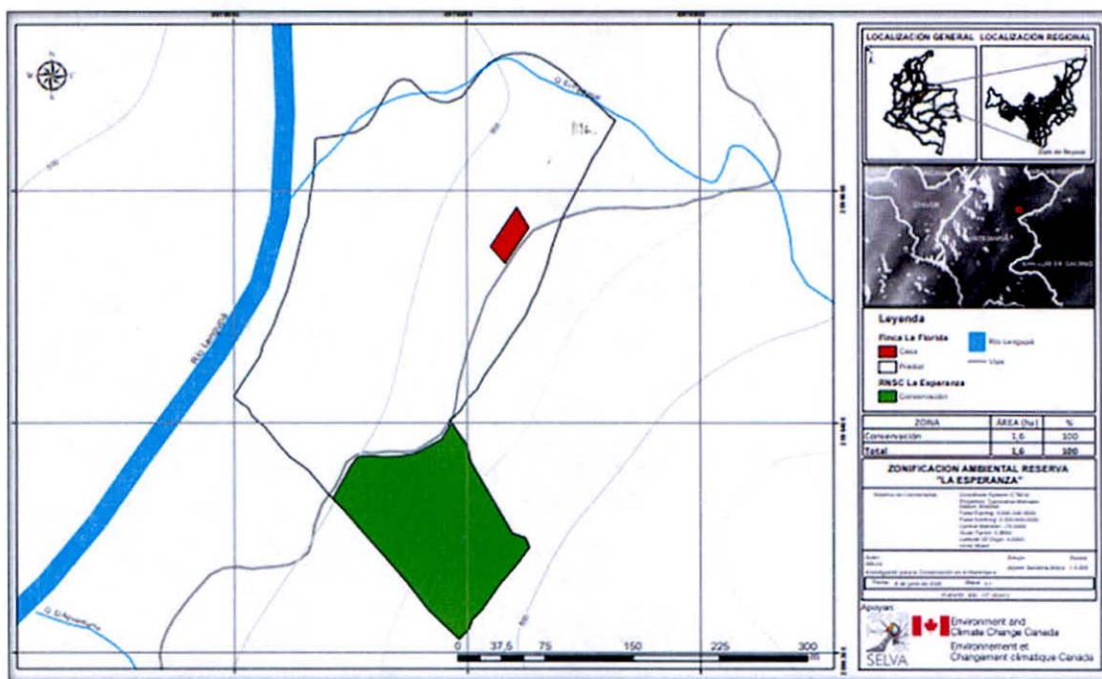
Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por la solicitante no es suficiente para evaluar los linderos del predio a registrar, en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro, allegar copia de los siguientes documentos y sus anexos respectivos:

1. Copia de la Resolución No. 000530 de 30 de julio de 1992 del Instituto Colombiano de Reforma Agraria de Tunja.
2. Copia Escritura Publica No. 15 del 14 de febrero de 2006 de la Notaría Única de San Luis de Gaceno.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

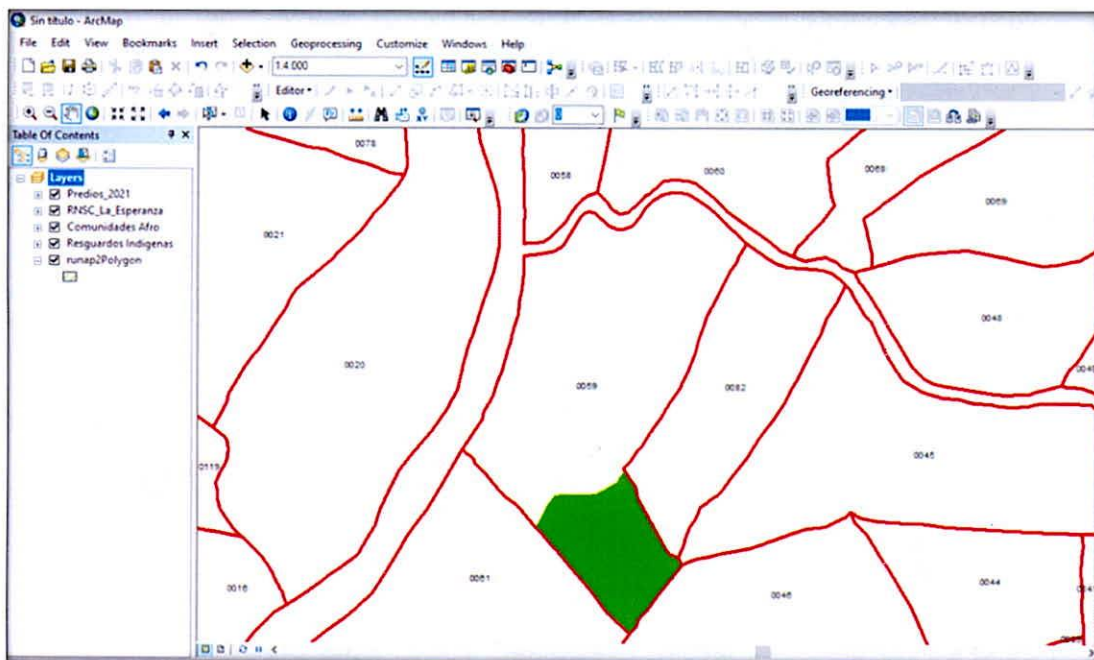
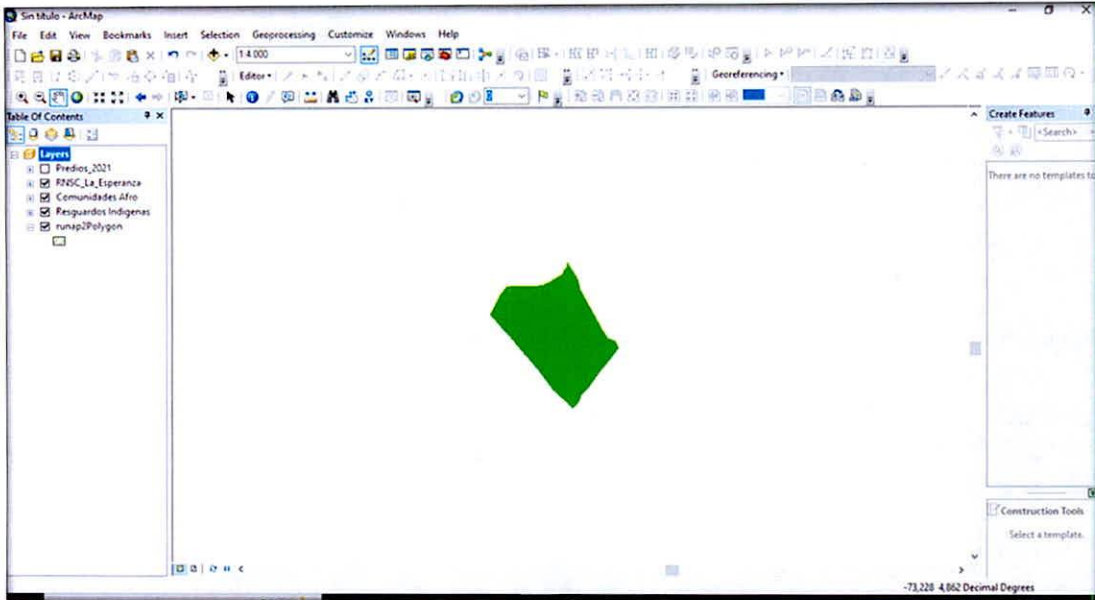
Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- La usuaria allegó información cartográfica en formato *Shapefile*, correspondiente a plano predial catastral del predio a registrar, con una extensión de **8 Ha 2508 m<sup>2</sup>**, el cual no presenta fuente de información, sin embargo, se verificó con la capa de IGAC, y se logró determinar que, es coincidente con la malla predial del Geo Portal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, tal como se muestra a continuación:



- Se realiza la verificación del shapefile aportado por el usuario y una vez comparado con la información de IGAC (Origen Nacional CTM 12), no se evidencia traslape con predios colindantes. El shapefile no presenta errores topológicos, tal como se muestra a continuación:

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 086-22**



- Se realizó la verificación de la información de la cédula catastral No. 15690000000000001900590000000000 relacionada en el Folio de Matrícula inmobiliaria No. 078-19360 con la información cartográfica que reposa en la base de datos del Geoportal del IGAC, evidenciando relación y congruencia entre ellas, tal y como se muestra a continuación:

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 086-22**



**SNR**  
SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE GARAGOA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1

**Nro Matrícula: 078-19360**

Impreso el 13 de Febrero de 2018 a las 11:11:15 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 078 GARAGOA  
FECHA APERTURA: 14/1/1993  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

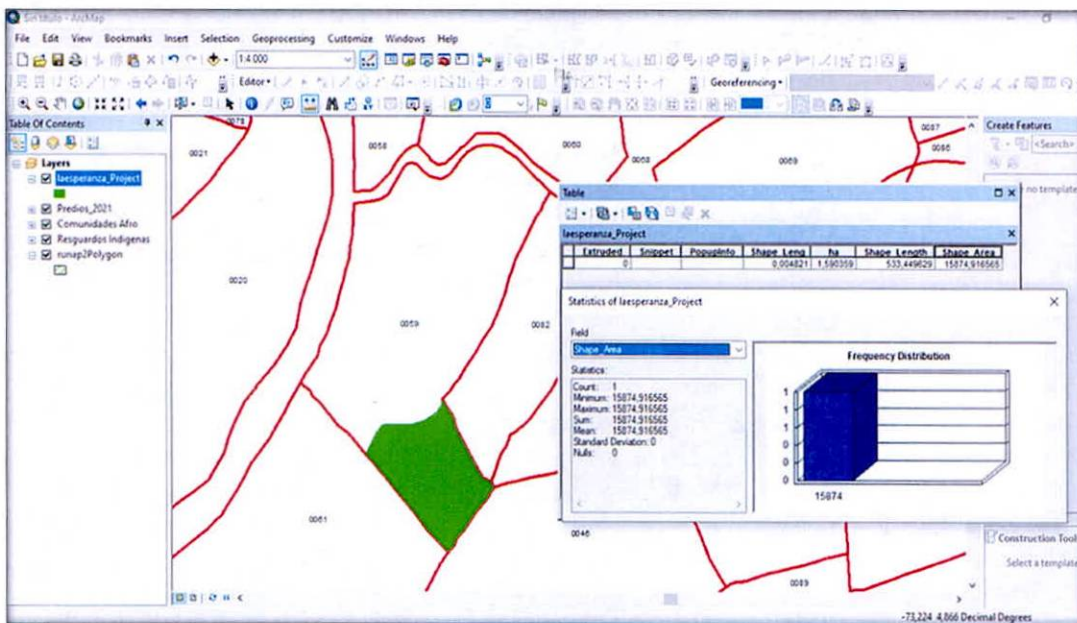
DEPTO: BOYACA  
RADICACIÓN: 93-33 CON: RESOLUCION DE 13/1/1993  
COD CATASTRAL: 156900000000019005900000000

MUNICIPIO: SANTA MARIA  
VEREDA: AGUSTIN DEL CERRO  
RESOLUCION DE 13/1/1993  
COD CATASTRAL: 15650000000190059000

---

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**  
 CABIDA APROXIMADA DE OCHO (8) HECTAREAS Y 2.508 M2 Y SEGUN DECRETO 1711 ARTICULO 11 DE 06 DE JULIO DE 1984  
 LOS LINDEROS SE ENCUENTRAN ANOTADOS EN LA RESOLUCION NO. 000530 DE 30 DE JULIO DE 1992 DEL INSTITUTO  
 COLOMBIANO REFORMA AGRARIA DE TUNJA. (CON FUNDAMENTO EN RESOLUCION INCORA)  
**COMPLEMENTACIÓN:**

- Para finalizar, el usuario adjuntó información cartográfica en formato *shapefile*, con extensión total de **8 Ha 2508 m<sup>2</sup>** y donde también se relaciona la zonificación propuesta, tal y como se muestra a continuación:



ZONA	ÁREA
CONSERVACIÓN	1.5903
ÁREA TOTAL	1.5903

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP\_PR\_03, versión 7, actualmente vigente.

SD

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 086-22**

**IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ESPERANZA**", a favor del predio denominado "**La Florida**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 078-19360, con una extensión superficial de una hectárea con seis mil metros cuadrados (**1 Ha 6000 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Agustín del Cerro, del municipio de Santa María, departamento de Boyacá, solicitado por la señora **FLOR MARÍA ROMERO ARGUELLOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.700.955, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Requerir a la señora **FLOR MARÍA ROMERO ARGUELLOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.700.955, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 086-22**

documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

Copia de los siguientes documentos, con sus respectivos anexos; así:

1. Copia de la Resolución No. 000530 de 30 de julio de 1992 del Instituto Colombiano de Reforma Agraria de Tunja.
2. Copia Escritura Pública No. 15 del 14 de febrero de 2006 de la Notaría Única de San Luis de Gaceno.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Garagoa** y a la **Corporación Autónoma Regional de Chivor "CORPOCHIVOR"**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Una vez la solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-**, de Parques Nacionales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-**, de Parques Nacionales de Colombia, se comunicará con la usuaria, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **FLOR MARÍA ROMERO ARGUELLOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.700.955, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.** - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Sandra Yolanda Quintero Gómez - Abogada Contratista WWF - GTEA  
Revisión Cartográfica: Humberto Parra Ramirez- Cartógrafo GGCI  
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA-SGM

Expediente: RNSC 086-22 LA ESPERANZA